



## **RESOLUCION N° 1.890**

Visto:

La aprobación de la **Resolución Técnica N° 39** sobre "**Normas Contables Profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 6 y 17. Expresión en moneda homogénea**", aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE en su reunión del 4 de octubre de 2013, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y la **Interpretación N° 8 de Normas Profesionales: Aplicación del párrafo 3.1 – "Expresión en moneda homogénea" de la Resolución Técnica N° 17**; aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en reunión del 27 de junio de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que un cuerpo unificado de normas contables y de auditoría de aplicación en todas las jurisdicciones del país, contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable;

Que la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 29 contiene: (i) pautas cuantitativas y cualitativas indicativas de un contexto macroeconómico con un nivel de inflación que obliga a reexpresar los estados contables por los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda del entorno económico principal en que opera una entidad e (ii) la metodología para practicar tal reexpresión;

Que la NIC 29 presenta diferencias con las normas contables profesionales argentinas;

Que del análisis de las diferencias resultan relevantes: (i) el parámetro cuantitativo de una variación en el nivel general de precios que se aproxime o sobrepase el 100 % acumulativo en tres años, e (ii) no admitir que en caso de reanudarse los ajustes para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda dichos ajustes ignoren los cambios en su poder adquisitivo ocurridos durante el periodo de interrupción;

Que debe precisarse el parámetro cuantitativo mencionado indicando que el mismo se cumple cuando la variación en el nivel general de precios alcance o sobrepase el 100% acumulativo en tres años;

Que es necesario que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía apliquen las normas para la preparación de sus estados contables en moneda homogénea en forma consistente, a fin de respetar el requisito de comparabilidad contenido en la segunda parte de la RT N° 16 siendo que los cambios en el poder adquisitivo de la moneda afectan toda la economía de un país y no a ciertas regiones o entidades en particular;

Que es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

Resuelve:

**ARTICULO 1º:** Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la **Resolución Técnica Nº 39 sobre "Normas Contables Profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas Nº 6 y 17. Expresión en moneda homogénea"** de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2º:** Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la **Interpretación Nº 8 de Normas Profesionales: Aplicación del párrafo 3.1 – "Expresión en moneda homogénea" de la Resolución Técnica Nº 17**, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**ARTICULO 3º:** Disponer, que las normas de la **Resolución Técnica Nº 39** y de la **Interpretación Nº 8 de Normas Profesionales: Aplicación del párrafo 3.1 – "Expresión en moneda homogénea" de la Resolución Técnica Nº 17**, tendrán vigencia desde la fecha de la presente Resolución General.

**ARTICULO 4º:** Derogar la Resolución General Nº 1.486 del 29 de diciembre de 2.003, por la que se declaró aplicable en la jurisdicción de este Consejo las disposiciones de la Resolución Nº 287/03 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**ARTICULO 5º:** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**ARTICULO 6º:** Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.